

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, Cámara de Comercio de España En Japón

Esta modificación de los estatutos se ha realizado a propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio, para adaptar su contenido de acuerdo con el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero, tras su modificación a través del Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre.

Las modificaciones entraron en vigor tras su fecha de aprobación en la Junta General Extraordinaria de 2023, el 27 de Julio de 2023.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación

1. Esta asociación se denominará Ippan Shadan Hojin Zainichi Spain Shoko Kaigisho (en lo sucesivo, la “Cámara”).
2. La denominación de la Cámara será traducida al inglés como “Spanish Chamber of Commerce in Japan”.

Artículo 2 Oficinas

1. La Cámara tendrá su sede en Minato-ku, Tokio.
2. La Cámara podrá establecer oficinas secundarias en aquellos lugares dentro de su área de actuación según resulte necesario mediante acuerdo de su Junta Directiva.

Artículo 3 Asuntos relativos a España

La relación entre la Cámara y las autoridades españolas, el marco jurídico español aplicable a la Cámara y otros asuntos relacionados con España se recogen en el apéndice.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES

Artículo 4 Objetivos

La Cámara tendrá los siguientes objetivos:

- (1) constituir un foro de discusión en el que sus miembros puedan debatir sobre temas de interés común relacionados con aspectos comerciales, industriales, legales y financieros;
- (2) promover todo tipo de relaciones económicas entre empresas de Japón y España;
- (3) fortalecer la colaboración con organismos similares de Japón y España;

- (4) promover y fortalecer la imagen de España;
- (5) establecer flujos de comunicación adecuados con la Embajada de España y la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio; y
- (6) llevar a cabo cualesquiera acciones que faciliten la consecución de los objetivos indicados anteriormente.

Artículo 5 Servicios y otras actividades

1. Sin perjuicio del derecho de propia iniciativa, así como de aquellas actividades que la Cámara debe realizar dentro del servicio que deben prestar a sus socios, la Cámara podrá desempeñar las siguientes funciones, coordinadas por la persona que ejerza la jefatura de la Oficina Económica y Comercial:
 - a) Proponer actuaciones encaminadas a la mejora de las relaciones comerciales y la resolución de conflictos entre España y Japón, en colaboración con los centros y organismos económicos, sociales y comerciales tanto españoles como de los países de su demarcación.
 - b) Asistir y asesorar a las empresas e instituciones públicas y privadas españolas interesadas en Japón para exportar o invertir, ofreciéndoles el apoyo y la información que les facilite su acceso al mercado, así como, en su caso, en proyectos de cooperación para el desarrollo en Japón. En particular, la Cámara ayudará a difundir las estrategias e instrumentos de fomento de la internacionalización del Gobierno de España.
 - c) Realizar acciones de promoción comercial –ferias, misiones comerciales directas e inversas, entre otros– de los productos y servicios españoles que les sean confiadas o que sean incluidas dentro de sus planes de actuación para mejorar la presencia de los productos españoles en los respectivos mercados, en estrecha coordinación con la Oficina Económica y Comercial.
 - d) Apoyar a la Oficina Económica y Comercial dentro de los fines, funciones y servicios propios de la Cámara, atendiendo a sus recursos.
 - e) Desarrollar actuaciones dirigidas a generar recursos que garanticen el mantenimiento de la Cámara.
 - f) Promover la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, de derechos humanos, de género, medioambientales y de gobernanza

2. En todas sus actuaciones, la Cámara incorporará la perspectiva de género y observará el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres. Igualmente, la Cámara deberá tener siempre presente como objetivo preeminente de todas sus actuaciones el apoyo a los intereses económicos y comerciales de España y las empresas españolas en Japón.

CAPÍTULO III MIEMBROS

Artículo 6 Composición de los miembros

1. Los miembros de la Cámara serán clasificados dentro de alguna de las tres siguientes categorías, de entre las cuales los miembros ordinarios serán considerados como *shain* (miembros) a los efectos de la Ley japonesa número 48, de fecha 2 de junio de 2006, General de Asociaciones y Fundaciones (en lo sucesivo, la “Ley General de Asociaciones”).
 - (1) Miembros ordinarios (ej. individuos, empresas y entidades que se hayan unido a la Cámara y aceptado sus fines).
 - (2) Miembros de apoyo (ej. individuos, empresas y entidades que se hayan unido a la Cámara a efectos de proporcionar apoyo a sus actividades).
 - (3) Miembros honoríficos (individuos, empresas y entidades, incluyendo al Embajador de España en Japón, quien, además, será el Presidente Honorífico de la Cámara).
2. Los miembros honoríficos podrán participar en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva si así lo desearan.
3. El Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio ocupará el cargo de Vicepresidente Honorífico de la Cámara así como asesor técnico nato de la Cámara, quien podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, si así lo deseara, con derecho a voz pero no a voto. En caso de ausencia, su puesto podrá ser ocupado por el funcionario de la Oficina Económica y Comercial que actúe como Jefe de la misma en funciones.

Artículo 7 Admisión

1. Toda persona que desee unirse a la Cámara como miembro ordinario o miembro de apoyo podrá hacerlo previa aprobación de la Junta Directiva de su solicitud de admisión conforme al modelo también acordado por la Junta Directiva.
2. Los miembros honoríficos serán designados por la Junta Directiva de acuerdo con la normativa interna elaborada a tal fin.
3. Cualquier persona física o jurídica, española o de otra nacionalidad, interesada en las relaciones comerciales entre España y Japón, podrá unirse a la Cámara como miembro sujeto a los siguientes criterios de admisión:
 - (1) en el caso de una persona física, hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles;
 - (2) en el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida como tal;
 - (3) no estar involucrado en actos que, a discreción de la Asamblea General o de la Junta Directiva, afecten al decoro o la integridad de la Cámara o vayan contra los fines y objetivos para los que ha sido creada;

- (4) no haber sido declarado en concurso o, en caso contrario, estar rehabilitada;
 - (5) no ser un grupo criminal organizado, ni ser miembro o colaborador de un grupo criminal organizado, o una empresa o asociación relacionada con un grupo criminal organizado o mafias o personas equivalentes a los anteriormente mencionados;
 - (6) aceptar los presentes Estatutos; y
 - (7) abonar las cuotas en la cuantía y en los plazos establecidos por la Cámara.
4. Cada persona jurídica que sea miembro debe designar a una persona física como representante en sus relaciones con la Cámara.
 5. Cada miembro deberá colaborar, dentro de sus posibilidades, a fin de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos de la Cámara.
 6. Los miembros ordinarios tendrán derecho a ser asesorados y apoyados por la Cámara en los asuntos relacionados con el tráfico comercial, a recibir publicaciones, circulares, folletos y revistas editados por la Cámara y, en general, para usar sus servicios, de los que disfrutarán preferentemente.
 7. Ningún empleado de la Cámara podrá convertirse en miembro. Si algún miembro de la Cámara comenzara a prestar servicios laborales remunerados a la Cámara, dicha persona dejará de ser miembro de manera automática.

Artículo 8 Cuota de admisión y cuota de miembro

1. Los miembros ordinarios deberán abonar la cuota de admisión y la cuota de miembro determinadas por la Asamblea General.
2. Los miembros de apoyo deberán abonar la cuota de admisión y la cuota de miembro de apoyo determinadas por la Asamblea General.
3. Los miembros honoríficos están exentos de las cuotas de admisión y de miembro.

Artículo 9 Baja voluntaria

Los miembros podrán voluntariamente abandonar su condición de miembro de la Cámara en cualquier momento presentando la comunicación de baja aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 10 Expulsión

Un miembro podrá ser expulsado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto posteriormente en el artículo 19.3 si:

- (1) el miembro incumple estos Estatutos u otras normas de la Cámara;
- (2) el miembro toma parte en cualquier acto que deshonre a la Cámara o entre en conflicto con los objetivos que persigue; o
- (3) existe cualquier otro motivo que justifique la expulsión.

Artículo 11 Inhabilitación como miembro

Además de los casos previstos en los artículos 9 y 10 anteriores, un miembro podrá ser inhabilitado como tal si:

- (1) el miembro no cumple con sus obligaciones establecidas en el artículo 8 durante 3 meses o más;
- (2) todos los miembros ordinarios dan su consentimiento a la inhabilitación de dicho miembro;
- (3) el miembro fallece o se disuelve como entidad jurídica; o
- (4) el miembro deja de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.3 anterior.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS: LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN 1 LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12 Composición

La Asamblea General se compondrá de todos los miembros ordinarios, en cuyas sesiones podrán participar y votar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Asociaciones y estos Estatutos.

Artículo 13 Competencias

La Asamblea General, en su condición de supremo órgano de decisión de la Cámara, resolverá cualquier asunto dentro de las siguientes competencias:

- (1) expulsión de miembros;
- (2) elección o cese de miembros de la Junta Directiva y auditores;
- (3) aprobación del balance de situación y de la cuenta de pérdidas y ganancias (declaración de cambios en el patrimonio neto) y anexos complementarios a ellos;
- (4) aprobación y modificación de los Estatutos;
- (5) disolución y disposición de activos residuales; y
- (6) otras materias a ser resueltas por la Asamblea General tal y como se disponga por la ley o en estos Estatutos.

Artículo 14 Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General de miembros de la Cámara se clasifican en Reuniones Ordinarias de la Asamblea General y Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General. Las Reuniones Ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada año fiscal, y las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán según sea necesario.

Artículo 15 Lugar de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en la sede o en un lugar distinto si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 16 Convocatoria

1. Excepto en caso de que la ley indique lo contrario, las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Director Representativo de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva.
2. Uno o varios miembros ordinarios que posean en total un 10 % de los derechos de voto mantenidos por todos los miembros ordinarios podrán solicitar al Director Representativo que convoque una reunión de la Asamblea General especificando los asuntos que se deberán tratar en dicha reunión y la razón que motiva la convocatoria.
3. El Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio recibirá la convocatoria y el orden del día para la Asamblea General al mismo tiempo que los miembros, de manera que pueda decidir si asiste y participa en dicha reunión en caso de que lo estime apropiado.

Artículo 17 Presidencia

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Director Representativo en la medida en que el Director Representativo esté presente en la reunión. En su defecto, las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en el cargo que asista a la reunión. En caso de que ningún miembro de la Junta Directiva asista, por cualquier miembro ordinario elegido a tal efecto al comienzo de la reunión por la propia Asamblea General.

Artículo 18 Derecho de voto

Cada miembro ordinario tendrá un derecho de voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.

Artículo 19 Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos

1. La Asamblea General de miembros se considerará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por ley. Sin perjuicio de lo anterior, en la primera convocatoria de la Asamblea General será necesaria la asistencia de una mayoría de los miembros ordinarios para que la asamblea se entienda válidamente constituida. Dicho requisito no resultará exigible para la segunda convocatoria de la Asamblea General (salvo que para la adopción de un concreto acuerdo se exija por ley un determinado quórum).

El Director Representativo y el Titular de la Secretaría deberán asistir a las reuniones de la Asamblea General. Su ausencia no afectará a la validez de la asamblea.

2. Salvo que la ley o estos Estatutos dispongan lo contrario, los acuerdos de la Asamblea General deben ser adoptados por mayoría de los derechos de

- voto de los miembros ordinarios presentes en la reunión, que deben a su vez tener la mayoría de los derechos de voto de todos los miembros ordinarios.
3. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los acuerdos referentes a las materias siguientes deberán ser adoptados por una mayoría correspondiente a la mitad o más de los miembros ordinarios y a dos tercios o más de los derechos de voto en posesión de todos los miembros ordinarios.
 - 1) expulsión de un miembro;
 - 2) destitución de un auditor;
 - 3) modificación de estos Estatutos;
 - 4) disolución y disposición de activos residuales;
 - 5) fusión y transmisión de la totalidad o una parte sustancial del negocio; y
 - 6) otros asuntos dispuestos por la ley o en estos Estatutos.
 4. Para la elección de miembros de la Junta Directiva o auditores, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2 anterior a cada candidato respectivamente. Si el número total de candidatos a miembros de la Junta Directiva o auditores es superior a lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, los candidatos que obtengan mayoría serán elegidos por orden de número de votos a favor obtenidos, hasta alcanzar el número de miembros de la Junta Directiva o auditores establecido.

Artículo 20 Ejercicio del derecho al voto mediante representante o por escrito

1. Cualquier miembro ordinario que no pueda asistir una reunión de la Asamblea General podrá ejercer su derecho al voto por escrito o mediante representante con respecto a asuntos notificados de antemano. En el caso de voto mediante representante, el representante deberá ser también miembro ordinario y presentar un documento que certifique sus poderes de representación a la Cámara. El derecho de voto sólo puede delegarse hasta un máximo de cinco votos, delegados en un único miembro.
2. Se considerará que los miembros ordinarios que hayan ejercido su derecho al voto conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 habrán asistido a la reunión de la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 19.

Artículo 21 Omisión de acuerdo/informe

1. En caso de que un miembro de la Junta Directiva o un miembro ordinario de la Asamblea General efectúe una propuesta de acuerdo en relación con un asunto para una reunión de la Asamblea General y todos los miembros ordinarios manifiesten su intención de votar a favor de dicha propuesta, ya sea por escrito o mediante grabación electromagnética, se considerará que la Asamblea General ha adoptado el acuerdo propuesto.
2. En caso de que un miembro de la Junta Directiva notifique a todos los miembros ordinarios acerca de asuntos a informar en la Asamblea General y todos los miembros ordinarios manifiesten, ya sea por escrito o mediante grabación electromagnética, que no es necesario convocar una reunión de la Asamblea General para debatir dichos temas, se considerará que tales temas han sido debatidos en la Asamblea General.

Artículo 22 Actas

Una vez celebrada la Asamblea General, se preparará un acta que recoja la fecha, hora y lugar de la reunión, un resumen de lo acontecido y el resultado de las deliberaciones, así como los otros extremos establecidos en el párrafo 3 y el párrafo 4 del artículo 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Asociaciones. Las actas serán redactadas, y firmadas a mano y selladas por el presidente y todos los miembros de la Junta Directiva presentes, y deberán mantenerse en la sede durante diez años a partir de la fecha de la Asamblea General.

Artículo 23 Reglamento de la Asamblea General

Salvo disposición contraria de la ley o de estos Estatutos, los asuntos relativos a la Asamblea General se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea General aprobado por la propia Asamblea General.

SECCIÓN 2 CARGOS

Artículo 24 Nombramiento de cargos

- a. La Cámara tendrá los siguientes cargos:
 - (1) miembros de la Junta Directiva: No menos de 5 y no más de 15 personas;
 - (2) auditores: No menos de 1 y no más de 2 personas;
- b. Uno de los miembros de la Junta Directiva será nombrado Director Representativo.

Artículo 25 Elección de cargos

1. Los miembros de la Junta Directiva y auditores deberán ser elegidos o reelegidos mediante acuerdo de la Asamblea General de miembros. El voto se ejercerá mediante votación secreta.
2. Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas en Japón.
3. Cualquier persona que pretenda ser miembro de la Junta Directiva deberá:
 - (1) ser miembro ordinario de la Cámara o empleado de un miembro ordinario de la Cámara;
 - (2) ser mayor de edad;
 - (3) residir en Japón;
 - (4) haber cumplido con sus obligaciones de pago de cuotas a la Cámara; y
 - (5) no haber participado en obras o licitaciones iniciadas por la Cámara.
- c. El Director Representativo deberá ser elegido de entre los miembros de la Junta Directiva mediante acuerdo de esta.
- d. Una misma persona no podrá ejercer a la vez de miembro de la Junta Directiva y auditor.
- e. El número total de miembros de la Junta Directiva emparentados con otro miembro –incluyendo al miembro mismo, su cónyuge y familiares hasta un tercer grado de parentesco (en relación con los ciudadanos españoles, se entenderán incluidas aquellas personas comparables que de conformidad con la normativa española aplicable se presume, en su caso, que mantienen una especial relación con un miembro) –no podrá exceder de un tercio del número total de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26 Obligaciones y facultades de los miembros de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará integrada por sus miembros, quienes llevarán a cabo sus tareas según lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos.
2. El Director Representativo representará a la Cámara y llevará a cabo sus tareas según lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos.
3. La condición de miembro de la Junta Directiva es única e indelegable.

Artículo 27 Obligaciones y facultades de los auditores

1. Los auditores auditarán el trabajo desempeñado por los miembros de la Junta Directiva y prepararán informes de auditoría según lo recogido en la ley. En particular, los auditores serán responsables de las siguientes tareas:
 - (1) informar a la Junta Directiva si descubren que uno de sus miembros ha actuado de forma inapropiada o es probable que actúe de dicha manera, o haya pruebas de violación de la ley y reglamentos o de los Estatutos, o de hechos manifiestamente indecorosos;
 - (2) asistir a las reuniones de la Junta Directiva y expresar su opinión;
 - (3) investigar propuestas, documentos y otros puntos descritos en la Ordenanza aplicable del ministerio japonés que un miembro de la Junta Directiva tenga intención de proponer a la Asamblea General; y
 - (4) en general, cualquier otra tarea que les sea atribuida específicamente en estos Estatutos o por los órganos de la Cámara, o que resulten de la ley.
2. Los auditores podrán, en cualquier momento, exigir que los miembros de la Junta Directiva o empleados informen de las actividades que realizan, así como inspeccionar el estado de las actividades y activos de la Cámara.

Artículo 28 Mandato de los cargos

1. El mandato de los miembros de la Junta Directiva expirará al cierre de la Asamblea General Ordinaria referente al último año fiscal que finalice durante los dos años siguientes a su elección. No obstante, un miembro de la Junta Directiva cesará en su cargo por motivo de fallecimiento, dimisión o pérdida de su condición de empleado de un miembro ordinario de la Cámara.
2. El mandato de los auditores expirará al cierre de la Asamblea General Ordinaria referente al último año fiscal que finalice durante los dos años siguientes a su elección.
3. El mandato de cualquier miembro de la Junta Directiva o auditor elegido para ocupar una vacante durará hasta el fin del mandato de su predecesor.
4. En el caso de que quede vacante un puesto de miembro de la Junta Directiva o auditor o haya un número de miembros de la Junta Directiva o auditores inferior al descrito en el artículo 24, párrafo 1, los miembros de la Junta Directiva o auditores cuyo mandato haya expirado o que hayan dimitido mantendrán sus derechos y obligaciones como miembros de la Junta Directiva o auditores hasta que una nueva persona sea elegida para ocupar su cargo.

Artículo 29 Destitución de cargos

Los miembros de la Junta Directiva y auditores podrán ser destituidos mediante acuerdo de la Asamblea General. Para ello, el acuerdo debe ser adoptado mediante una mayoría correspondiente a la mitad o más de todos los miembros ordinarios y a dos tercios o más de los derechos de voto en posesión de todos los miembros ordinarios.

Artículo 30 Remuneración

Los miembros de la Junta Directiva y auditores no percibirán remuneración alguna.

Artículo 31 Exención parcial o limitación de la responsabilidad

1. La Cámara podrá eximir de responsabilidad a cualquier miembro de la Junta Directiva o auditor por daños previstos en el artículo 111, párrafo 1 de la Ley General de Asociaciones, sujeto a la máxima cantidad de exención calculada deduciendo la cantidad mínima exigida por ley de la cantidad por la responsabilidad por daños establecida por acuerdo de la Junta Directiva si se satisfacen los requisitos establecidos en la ley.
2. La Cámara podrá llegar a acuerdos con miembros no ejecutivos de la Junta Directiva o auditores mencionados en el artículo 115, párrafo 1 de la Ley General de Asociaciones para limitar la responsabilidad de los miembros no ejecutivos y auditores por daños recogida en el artículo 111, párrafo 1 de la Ley General de Asociaciones, cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley; siempre y cuando la cantidad máxima recogida en dichos acuerdos sea más alta que la cantidad establecida por la Cámara con antelación o que la cantidad mínima establecida en la ley, con un mínimo de 1.000.000 yenes.

SECCIÓN 3 JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32 Composición

1. La Cámara tendrá una Junta Directiva.
2. La Junta Directiva estará integrada por todos los directores.
3. La Cámara garantizará el acceso a la Junta Directiva de sus miembros de acuerdo al principio de paridad e igualdad de género.

Artículo 33 Competencia

Además de las funciones especificadas en otros artículos, la Junta Directiva llevará a cabo las siguientes:

- (1) toma de decisiones para la ejecución de operaciones;
- (2) supervisión del desempeño de las funciones de sus miembros; y
- (3) nombramiento y destitución del Director Representativo y del Titular de la Secretaría.

Artículo 34 Celebración de reuniones

1. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias al menos una vez cada tres meses.
2. La Junta Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando:
 - (1) el Director Representativo lo estime necesario;
 - (2) un miembro distinto del Director Representativo así lo solicite por escrito expresando los asuntos a tratar durante dicha reunión;
 - (3) el miembro que solicite una reunión de acuerdo al punto (2) del presente apartado la convoque en caso de que no se haya enviado una notificación de convocatoria, que especifique una fecha dentro del plazo de dos semanas a partir de la fecha de solicitud como la fecha de la reunión de la Junta Directiva, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de solicitud;
 - (4) un auditor lo considere necesario y solicite al Director Representativo convocar una reunión de acuerdo al artículo 101 de la Ley General de Asociaciones; o
el auditor que cursó la solicitud de acuerdo al punto (4) del presente apartado la convoque en caso de que no se haya enviado una notificación de convocatoria, que especifique una fecha dentro del plazo de dos semanas a partir de la fecha de solicitud como la fecha de la reunión de la Junta Directiva, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de solicitud.
3. La Junta Directiva podrá mantener reuniones no presenciales cuando sea necesario por los medios telemáticos aprobados por la mayoría de sus miembros.

Artículo 35 Convocatoria

1. Las reuniones de la Junta Directiva deberán ser convocadas por el Director Representativo excepto en los casos en los que se convoquen por otro miembro de acuerdo al punto (3) del segundo párrafo del artículo 34 o por un auditor de acuerdo al punto (5) de dicho párrafo y artículo.
2. Si una solicitud de reunión se cursa de acuerdo al punto (2) del párrafo segundo del artículo 34 o de acuerdo al punto (4) de dicho párrafo y artículo, el Director Representativo deberá emitir una convocatoria, especificando fecha dentro del plazo de dos semanas a partir de la fecha de solicitud como fecha de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de solicitud.
3. La Junta Directiva podrá celebrar una reunión sin respetar el procedimiento de convocatoria si todos sus miembros y los auditores así lo consienten.
4. El Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio deberá recibir las convocatorias y órdenes del día al mismo tiempo que los

miembros, de modo que pueda decidir su asistencia y participación en las sesiones de la Junta Directiva si lo considera oportuno.

Artículo 36 Presidencia

Salvo disposición legal en contrario, las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Director Representativo.

Artículo 37 Acuerdos

1. Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, siempre que estos constituyan una mayoría simple de todos los miembros con derecho a participar en la votación correspondiente.
2. Ningún miembro con interés particular en un acuerdo concreto podrá participar en la votación de dicho acuerdo.

Artículo 38 Omisión de acuerdo

Si un miembro formula una propuesta sobre un asunto a tratar durante una reunión de la Junta Directiva y todos los miembros con derecho a voto en la misma expresan su voluntad de consentimiento por escrito o de manera que se deje constancia por medios electromagnéticos, se considerará que la Junta Directiva ha adoptado el acuerdo propuesto, salvo en caso de que algún auditor exprese objeción a la propuesta.

Artículo 39 Omisión de comunicación

Si un miembro de la Junta Directiva o auditor envía una notificación a todos los miembros de la Junta Directiva y a los auditores en relación con un asunto que debe ser comunicado a la Junta Directiva, no se requerirá tal comunicación a la Junta Directiva, exceptuando las comunicaciones que deben realizarse de forma obligatoria conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley General de Asociaciones.

Artículo 40 Actas

Una vez celebrada la reunión de la Junta Directiva, deberá prepararse y firmarse a mano el acta que describa o registre el momento, fecha y lugar de reunión, resumen de lo acontecido y el resultado de las deliberaciones y cualesquiera otros asuntos establecidos en los párrafos 3 y 4 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Asociaciones, a las que se anexarán los nombres y sellos, o firma electrónica, de los miembros de la Junta Directiva y auditores presentes, conservándose en la sede de la Cámara durante diez años a contar desde la fecha de reunión.

Artículo 41 Reglamento de la Junta Directiva

Salvo en los casos establecidos por ley y en estos Estatutos, todos los asuntos relacionados con la Junta Directiva se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Directiva aprobado en reunión de la misma.

Artículo 42 Director Representativo

El Director Representativo será responsable de:

- (1) presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- (2) actuar como representante legal de la Cámara;
- (3) conducir los debates y mantener el orden en las reuniones e intervenciones, así como gestionar la implementación de los acuerdos;
- (4) implementar y asegurar el buen fin de los acuerdos aprobados por la Asamblea General;
- (5) convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- (6) proponer a la Junta Directiva e informar a la Asamblea General del nombramiento de personal técnico necesario para la realización de las actividades de la Cámara;
- (7) llevar a cabo y gestionar las actividades de la Cámara que sean necesarias para alcanzar sus objetivos;
- (8) firmar las actas de las reuniones de los órganos por él o ella presididos;
- (9) rendir cuentas ante los órganos de la Cámara de las actuaciones que él o ella adopte;
- (10) controlar gastos y autorizar pagos; y,
- (11) cualquier otra función específicamente atribuida por estos Estatutos o por los órganos de la Cámara, o cualesquiera otras que resulten de la ley.

SECCIÓN 4 TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 43 Secretaría y Titular de la Secretaría

1. La Cámara tendrá una persona que ejerza la función de titular de la Secretaría, Dirección o Gerencia retribuida, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad retribuida, salvo aquellas que sean autorizadas expresamente por la Junta Directiva.
2. El Titular de la Secretaría será nombrado por la Junta Directiva, tras informar al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio.
3. El Titular de la Secretaría será responsable de las siguientes funciones:
 - a. asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que tendrá voz consultiva, pero sin derecho de voto;
 - b. gestionar la realización de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo a las instrucciones recibidas al respecto; y
 - c. gestionar todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento será responsable ante el Director Representativo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V CONTABILIDAD

Artículo 44 Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Cámara comenzará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. El cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se hará cada año al 31 de diciembre, coincidiendo el ejercicio económico y presupuestario con el año natural.

Artículo 45 Plan de negocios y presupuesto de ingresos y gastos

1. La Junta Directiva deberá elaborar un plan de actividades y un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara y enviarlo antes del 31 de octubre del año inmediatamente anterior a la Secretaría de Estado de Comercio, a través del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio.
2. Los documentos mencionados en los párrafos anteriores deberán archivar y conservarse en la sede de la Cámara y oficinas secundarias, y estar disponibles para una eventual inspección pública hasta la finalización del ejercicio económico.

Artículo 46 Informe de negocios y liquidación de cuentas

1. Con el propósito de informar de los negocios y la liquidación de cuentas de la Cámara, el Director Representativo deberá, tras la finalización de cada ejercicio económico, preparar, hacer que los auditores auditen y obtener aprobación de la Junta Directiva de los siguientes documentos, y remitirlos posteriormente a la Asamblea General Ordinaria informándole de los contenidos de los documentos dispuestos en los puntos (1) y (2), y obteniendo su aprobación de los documentos dispuestos en los puntos (3), (4) y (5) del presente párrafo:
 - (1) informe de negocios;
 - (2) cuadros suplementarios al informe de negocios;
 - (3) balance de situación;
 - (4) cuenta de pérdidas y ganancias (estado de cambios en el patrimonio neto);
 - (5) cuadros suplementarios al balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias (estado de cambios en el patrimonio neto);
 - (6) relación de ingresos y gastos;
 - (7) cuenta de gastos de promoción;
 - (8) cuenta del fondo de reserva; y
 - (9) cuenta de amortizaciones acumuladas.
2. Además de los documentos dispuestos en el párrafo primero del presente artículo, la Cámara deberá conservar los informes de auditoría durante cinco y tres años en su sede y oficinas secundarias, respectivamente, y estos Estatutos en su sede y oficinas secundarias, así como un registro de

miembros en su sede. También deberá depositar una copia de los documentos anteriores en la Oficina Económica y Comercial.

3. Asimismo, deberán remitir a la Oficina Económica y Comercial, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una memoria-resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y cualquier otra información y documentación que les sea requerida por la Oficina Económica y Comercial.

Artículo 47 Recursos financieros

1. Los recursos financieros de la Cámara consistirán en:
 - a) cuotas de los miembros;
 - b) Las retribuciones que les correspondan por prestación de servicios, organización de eventos, emisión de documentos y otras actividades de pago.
 - c) rentas percibidas de sus activos y donaciones de cualquier tipo que pueda recibir; y
 - d) Las subvenciones y donaciones de todas clases que reciban.
2. La Cámara podrá crear un fondo de reserva, que deberá invertirse en activos líquidos disponibles a corto plazo, con el objetivo de poder hacer frente a bajas de recaudación en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos.
3. En sus procedimientos de contratación, las Cámaras seguirán procedimientos transparentes y competitivos.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 48 Modificación de los estatutos

1. Estos Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General por una mayoría correspondiente a la mitad o más de los miembros ordinarios y a dos tercios o más de los derechos de voto en posesión de todos los miembros ordinarios.
2. La propuesta de modificación de los estatutos de la Cámara, una vez aprobada por la Asamblea general, deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Comercio por mediación de la Oficina Económica y Comercial respectiva, que deberá informar sobre la modificación que se propone.
3. La Secretaría de Estado de Comercio procederá a la aprobación de la propuesta formulada, o bien hará a la Cámara las observaciones que estime procedentes sobre la misma.

Artículo 49 Disolución

1. La disolución de una Cámara se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a este único efecto, a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta con la Secretaría de Estado de Comercio, siempre que no se oponga a ello al menos un tercio de los socios.
2. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá sobre la forma de liquidación, y los archivos, actas, libros contables y demás documentos se archivarán en la Oficina Económica y Comercial de España. En todo lo demás, el proceso de liquidación de sus bienes y derechos se regirá por la legislación japonesa.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA

Artículo 50 Procedimiento de notificación pública

Las notificaciones públicas de la Cámara serán colocadas en un lugar fácilmente visible por el público en la sede.

CAPÍTULO VIII MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 51 Denominación y domicilio de los miembros fundadores.

La denominación y domicilio de los miembros fundadores es la siguiente:

Adecco Ltd.

Kowa Building No. 45, 1-15-9 Minami Aoyama, Minato-ku, Tokyo
107-0062

Grupo Antolín Japan

5-2-6, Toranomom, Minato-ku, Tokyo 105-0001

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Plaza San Nicolas, 4, Bilbao, Spain 48005

Zara Japan Corp.

1-10-11 Ebisu-nishi, Shibuya-ku, Tokyo 150-0021

Freixenet Japan Inc.

Keikyu Nakahara Bldg., 7F 4-30-6 Shinbashi, Minato-ku, Tokyo
105-0004

Félix Solís Avantis, S.A.

Autovía del Sur km. 199 13300 Valdepeñas, Ciudad Real

Amadeus Japan K.K.

2-4-9 Ginza, Chuo-ku, Tokyo 104-0061

Maetel Construction Japan

HF Toranomom Building 5F 1-17-11, Nishishimbashi, Minato-Ku, Tokyo,
105-0003

Lladró Japan Co., Ltd.

7-11-3 Ginza, Chuo-ku, Tokyo 104-0061

APÉNDICE

1. La Cámara es una asociación libremente constituida en Japón por españoles y extranjeros con lazos con España (así como con Japón) de acuerdo con la normativa japonesa y de conformidad con los principios y disposiciones del Real Decreto 1179/2020 y el resto de las normas actualmente en vigor o aquellas que sean de aplicación en el futuro, aprobadas por la Secretaría de Estado de Comercio.
2. La Cámara es un órgano consultivo que colabora con la Administración pública española y da apoyo a esta última en cualesquiera actividades sin ánimo de lucro a petición de la Secretaría de Estado de Comercio. La Cámara trabajará en estrecha colaboración con el Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio en todas sus actividades.
3. El Consejo Superior de Cámaras de España servirá como vínculo permanente de colaboración entre la Cámara y las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación de España, con objeto de conseguir el mayor grado posible de coordinación entre este tipo de entidades.
4. La Cámara llevará a cabo cualquier otra actividad aprobada por su Asamblea General de acuerdo con la legislación japonesa y los principios y disposiciones del Real Decreto 1179/2020, así como por la normativa aprobada o que fuera aprobada en el futuro por la Secretaría de Estado de Comercio.
5. La Cámara auxiliará a los interesados para la gestión o cobro de créditos, en caso de que la Cámara sea requerida para ello, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, del Cónsul de España, el Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en Tokio o por un comerciante español;
6. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá la forma de liquidación, y los archivos, actas, libros contables y demás documentos serán depositados en la Oficina Económica y Comercial de España. En todos los demás aspectos, el proceso de liquidación de sus bienes y derechos se regirá por la legislación local.
7. La Secretaría de Estado de Comercio podrá revocar el estatus oficial otorgado a la Cámara si esta infringiera la normativa aplicable o si su actividad fuese contraria a los intereses del comercio internacional español.
8. Las obligaciones señaladas anteriormente que resulten del estatus oficial de la Cámara (en particular aquellas referidas a la constitución y disolución de la Cámara) entrarán en vigor y serán de obligado cumplimiento una vez hayan sido oficialmente aceptadas y reconocidas por la Secretaría de Estado de Comercio.